



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo suscrito por Jorge Serrano Ceballos, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	035231

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve. *[Firma]*

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Querétaro, por el cual remite a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial en el que se publicó la sentencia de veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

En virtud de lo anterior, conforme a los resolutivos *SEGUNDO* y *TERCERO*¹ de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, el fallo determinó que la declaratoria de invalidez del artículo 23, párrafo primero, en la porción normativa "penales", de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, expedido mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa el cinco de febrero de dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, del artículo quinto del referido decreto, surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, lo que aconteció el dos de julio de dos mil dieciocho², por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos.

¹ **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 23, párrafo primero, en la porción normativa "penales", de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, expedido mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa el cinco de febrero de dos mil dieciséis, en los términos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria y, en vía de consecuencia, del artículo quinto del referido decreto, en los términos indicados en el considerando sexto de esta ejecutoria; en la inteligencia de que sus efectos se surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia del Congreso del Estado de Querétaro.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

² La constancia de notificación obra a foja 777 del expediente.

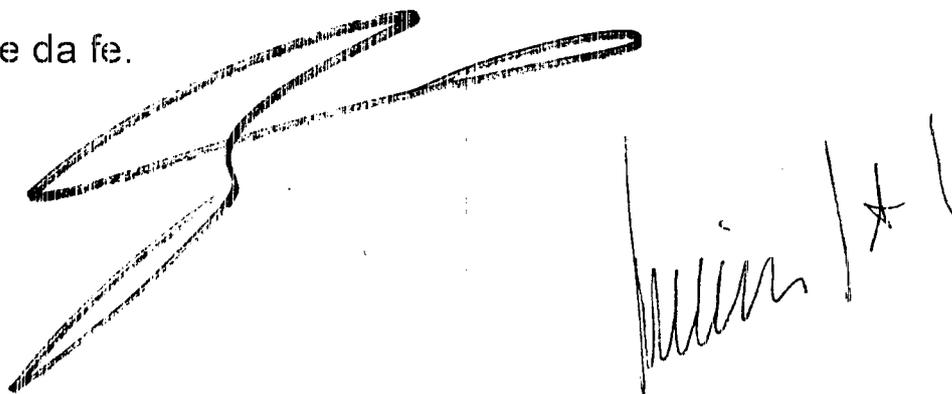
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2016

Además, la sentencia fue hecha del conocimiento de las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos³, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, como en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el veintinueve de enero del año en curso y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Libro 64, Tomo I, del mes de marzo del año en curso.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵, en relación con el 73⁶, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

³ Las constancias de notificación obran a fojas 819, 847 y 848 del expediente

⁴Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.